

CG-R-16/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”* mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³.

3.

II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o

¹ A través de su asistencia presencial o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción III y IV y 4° numeral 7 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.⁵

4.

III. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

5.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”* identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”* junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

6.

⁵ Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

V. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

7.

VI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-28/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

VII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

9.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renovará la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

10.

IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-39/23**, mediante el cual, se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmulas, integradas por una persona propietaria y otra suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría

relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional. A los cuales, se suman las veintisiete (27) Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, siendo dieciocho (18) por el principio de mayoría relativa, y las nueve (9) restantes, por el principio de representación proporcional.

11.

X. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición – registrada a posteriori– en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la postulación de sus candidaturas, así como los bloques de competitividad de género, con base en los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con el objeto de que las candidaturas del género femenino fueran postuladas en demarcaciones territoriales con mayor fuerza política y, en consecuencia, mayores posibilidades de obtener el triunfo por el principio de mayoría relativa, el cual, fue impugnado por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, dándose el trámite correspondiente.

12.

XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/23**, mediante el cual aprobó los topes de gastos de precampaña que deben cumplir los partidos políticos y sus precandidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

13.

XII. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*.,

mismos que fueron impugnados por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como por personas que se auto adscribieron como indígenas, a los cuales se les dio el trámite correspondiente.

14.

XIII. En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de las impugnaciones a las *Reglas para Garantizar la paridad de Género*, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual confirmó las reglas de mérito, misma que, a su vez, fue impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien dictó la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 y acumulado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual modificó la sentencia dictada por el Tribunal y ordenó la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. “*PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO*”, la cual, fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado, sobre el cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano las demandas.

15.

XIV. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.

16.

XV. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, mediante la cual modificó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, en el cual se aprobaron los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, en los términos previstos en el apartado de efectos.

17.

⁶ En adelante, Tribunal.

⁷ En lo sucesivo el “Código”.

XVI. En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal, en relación con el resultando XV mediante la emisión del acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-59/23** a través del cual se aprobó la *“ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS”*, misma que fue impugnada por parte de una representación partidista, así como personas ciudadanas, a los cuales se les dio el trámite respectivo.

18.

XVII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con clave alfanumérica **CG-R-45/23** de conformidad con el artículo 142 del Código.

19.

XVIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**, los cuales, atendieron y resolvieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y la coalición *“Fuerza y Corazón por Aguascalientes”*, cuya conformación, se modificó conforme a lo dispuesto en los acuerdos **CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24 y CG-A-36/24**, aprobados respectivamente en fechas doce, diecinueve y treinta y uno de enero, quince de febrero y ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

20.

XIX. En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto de la Adenda a los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*,

mediante la sentencia recaída en el número de expediente TEEA-RAP-018/2023 y acumulados, confirmando lo que fue materia de impugnación, desechando de plano por extemporáneos los expedientes TEEA-JDC-28/2023, TEEA-JDC-029/2023 y TEEA-JDC-030/2023, siendo menester señalar que, dicha sentencia fue recurrida y en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SM-JDC-20/2024, ordenando al citado Tribunal a entrar al estudio de uno de los medios de impugnación, recayendo dicha determinación en la resolución identificada en el expediente TEEA-JDC-029/2023, en la cual se declaró inexistente la omisión del Consejo General de implementar acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro. Por su parte dicha resolución fue controvertida ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, quien determinó confirmar la sentencia de mérito, declarando ineficaces los agravios de las personas recurrentes en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número SM-JDC-56/2024.

21.

XX. En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO, POR SU PROPIO DERECHO.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-01/24**, en materia de separación del cargo como persona servidora pública para ocupar un cargo de elección popular.

22.

XXI. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/24**.

23.

XXII. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. ERICK MURO SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-03/24**, en materia de separación del cargo como integrante de un Ayuntamiento para ocupar un cargo de elección popular distinto al que actualmente ocupa.

24.

XXIII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

25.

XXIV. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”*, identificado con la clave **CG-A-32/24**, mismo que se impugnó por diversas personas actoras políticas, dándose el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

26.

XXV. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes⁸, identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito.⁹

27.

⁸ En lo sucesivo “STJ”.

⁹ Bajo la misma tesitura, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/752/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se remitió el listado de las postulaciones a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con corte al dieciocho de marzo del año en curso, a efecto de obtener la información correspondiente por parte del STJ.

XXVI. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió el oficio IEE/P/0714/2024, al Tribunal, en el cual se envió el listado preliminar de las personas aspirantes a una candidatura, a efecto de que informará si respecto del listado adjunto, alguna de éstas tenía una resolución firme dictada en su contra de la cual se desprendiera la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, obteniendo como respuesta la remisión de un enlace electrónico genérico sin la información necesaria para verificar los supuestos de inelegibilidad de la ciudadanía postulada a una candidatura, siendo necesario que ésta, se lleve a cabo en un momento posterior al registro.

28.

XXVII. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto a los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo **CG-A-32/24**, mediante la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-001/2024 y acumulado por causas de fuerza mayor, en donde se determinó su sobreseimiento, confirmándose, en consecuencia, los respectivos Lineamientos de verificación.

29.

XXVIII. En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México de las listas de candidaturas de Diputaciones y de los Ayuntamientos de **Aguascalientes, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos**, por el principio de representación proporcional, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

30.

XXIX. En fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio **IEE/SE/0767/2024** y de esa forma, acreditara la totalidad de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad necesarios para el registro de sus candidaturas, en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código y 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.¹⁰

¹⁰ En adelante "Reglamento".

31.

XXX. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

32.

XXXI. Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificaron a este Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de Representación Proporcional, correspondientes al partido político “Partido Verde Ecologista de México”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 y 146 del Código y 59 del Reglamento, en donde, además, informaron la postulación de las fórmulas en cumplimiento a una acción afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria, acompañada de la documentación con la que, en su caso, buscaron acreditar su adscripción a los mismos.

33.

XXXII. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la ciudadana María Fernanda Ramírez Brambila, en su calidad de representante propietaria del partido político denominado “Partido Verde Ecologista de México”, presentó un escrito en las oficinas de este Instituto, acompañado de diversa

documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando **XXIX**, además de documentación que no se había requerido previamente de los municipios de **El Llano y San Francisco de los Romo**. Así mismo, en dicha fecha, fenecido el término para el cumplimiento de la prevención, se entregó documentación extemporánea de los Ayuntamientos de **Cosío, Tepezalá y San José de Gracia**, mismos que se tuvieron por desechados de plano por extemporáneos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

34.

XXXIII. Derivado de lo anterior, en fecha veinticinco de marzo, la Secretaría Ejecutiva, giró dos memorandos con números 2024.SE-076 y 2024.SE-077 dirigidos a la Coordinación de Informática y a la Coordinación De Prerrogativas y Partidos Políticos respectivamente, solicitando un informe con el objeto de determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud del registro de las Listas de Regidurías de los Ayuntamientos presentados con posterioridad al veinte de marzo, a fin de constatar el registro oportuno de las personas integrantes de las listas en el Sistema Estatal de Registro (SER) y en el Sistema Nacional de Registro (SNR) dentro del plazo legal del quince al veinte de marzo.

35.

XXXIV. En respuesta a lo anterior, por medio de correo electrónico institucional de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro se rindió un informe por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cual se desprendió que el Partido Verde Ecologista de México postuló a las candidaturas de los municipios de **Cosío, Tepezalá, San José de Gracia y El Llano**, en fecha posterior al veinte de marzo.

36.

XXXV. En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la Coordinación de Informática remitió el memorando identificado con la clave CI (010/2024), mediante el cual, informó que, respecto de los municipios en comento, únicamente se encontraron registros de captura de información correspondiente al municipio de El Llano, dándose el trámite correspondiente.

37.

XXXVI. El día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de Mayoría Relativa, correspondientes al partido político denominado

Partido Verde Ecologista de México, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código y 64 del Reglamento.

38.

XXXVII. Derivado de la remisión de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos postuladas por el principio de mayoría relativa por el partido político denominado “Partido Verde Ecologista de México”, así como de la aprobación de sus respectivas resoluciones, conforme a lo dispuesto en el Resultando inmediato previo, la Presidencia del Consejo General llevó a cabo la revisión del cumplimiento del mandato paritario constitucional y los bloques de competitividad, así como de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en el estado.

39.

XXXVIII. En fecha veintisiete de marzo se remitió el oficio **IEE/SE/800/2024** al partido político denominado Verde Ecologista de México con el propósito de notificar la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES** con número **CG-R-08/24**, así como prevenir que, “en un término de **72 horas hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, subsane el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de *Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes*, en cuanto a la postulación de por lo menos cuatro formulas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+; pues no se encuentran postuladas la totalidad de las fórmulas requeridas como mínimo, sin embargo, se advierte el registro de fórmulas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, sin que se haya manifestado la intención de ser postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, razón por la que se le requiere, a efecto de que cumpla con la totalidad de las cuotas en comento o que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de quienes fueron adscritas a un Grupo de Atención Prioritaria sin haber especificado si su postulación es en cumplimiento a ello, en cuyo caso, se deberá acompañar

con la firma autógrafa de las dos personas integrantes de la fórmula.” Oficio que fue notificado en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro a las veinte horas con siete minutos.

40.

XXXIX. Una vez concluido el termino descrito en el oficio mencionado en el inicio anterior y en virtud de que no compareció representante alguno del Partido Verde Ecologista de México a cumplir con el la prevención, se giró un nuevo oficio con número IEE/SE/923/2024 de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, en el que se notificó el incumplimiento y se amonestó a dicho partido político, razón por la cual, mediante el oficio en referencia se le previno de nueva cuenta para que subsane las omisiones e inconsistencias advertidas.

41.

XL. En fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas con la pretensión de dar cumplimiento a las prevenciones realizadas mediante el oficio número IEE/SE/800/2024 de fecha veintisiete de marzo y IEE/SE/923/2024 de fecha dos de abril, ambos del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

42.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

43.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

44.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

45.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75, en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) VII. *Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”*

46.

En el mismo sentido, los artículos 145 fracción I y 155 fracción I del Código antes referido, señalan las atribuciones del Consejo General de este Instituto, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de estas, señalando para tal efecto lo siguiente:

47.

En el mismo sentido, el artículo 145, fracción I del Código, señala la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a la recepción de la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

48.

Mientras que, el diverso 154, párrafo cuarto del mismo ordenamiento, así como el artículo 63 numeral 2 del Reglamento, establecen que, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo para la solicitud del registro de candidaturas, los organismos electorales, incluido este Consejo General, celebrarán una sesión cuyo único objeto será analizar y, en su caso, aprobar el registro de las candidaturas de los partidos políticos y las candidaturas independientes que procedan.

49.

Por último, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que *“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas”*, de forma que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

50.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa

contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados

51.

SEXTO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

52.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

53.

SEPTIMO. Del Congreso del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 123 del Código señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Aguascalientes el cual estará integrado por dieciocho Diputaciones por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y nueve por representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado, el cual, además, se renovará cada tres años.

54.

OCTAVO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultando IX de la presente resolución.

55.

NOVENO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultando V de la presente resolución.

56.

Conocido el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. MARÍA FERNANDA RAMIREZ BRAMBILA, en su calidad de representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presentó su solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones y Regidurías de los municipios de **Jesús María, Calvillo y Pabellón de Arteaga**, de los cuales, se acompañó la documentación de las personas que integran las respectivas listas de representación proporcional, por lo que hace a los municipios de **Rincón de Romos y Aguascalientes**, se advierte que únicamente se presentó en tiempo la solicitud de postulación, sin anexar documentación alguna, así como documentación de las personas aspirantes a una candidatura al cargo de Diputación.

57.

Una vez recibida la documentación y solicitudes anteriormente señaladas, la presente autoridad electoral, realizó un estudio de los documentos de elegibilidad, previniéndose a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de marzo del año en curso, al Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio número **IEE/SE/0767/2024**, para que subsanara o manifestara lo que a su interés convenga respecto a la omisión al debido cumplimiento en los requisitos de elegibilidad.

58.

Bajo dicha tesitura, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, compareció la representante del Partido Verde Ecologista de México a dar cumplimiento con dicha prevención, exhibiendo a las nueve horas con treinta minutos la documentación correspondiente a los municipios de **Jesús María, Calvillo, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, El Llano y San Francisco de los Romo**, así como con documentos complementarios a las postulaciones de **Diputaciones**, y posteriormente, fenecido el término para el cumplimiento de dicha prevención, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, la documentación concerniente a los Municipios de **Cosío, Tepezalá y San José de Gracia**, razón por la cual, ante la exhibición de documentos no previstos en la recepción de documentación de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva solicito información, mediante los memorandos

números **2024.SE-076** dirigido a la Coordinación de Informática, y **2024.SE-077** dirigido a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, por lo que al dar respuesta a dichos memorandos, se desprendió que los municipios de **Cosío, Tepezalá y San José de Gracia**, en los que respecta a las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, realizaron su registro en los sistemas SER y SNR en fecha posterior al veinte de marzo, señalando para dicho efecto que, en cuanto al municipio de **Asientos**, no se recibió documentación alguna, al igual que el municipio de **Rincón de Romos**, dado que no se dio cumplimiento a la prevención realizada al oficio **IEE/SE/0767/2024**.

59.

DECIMO. Aprobación de candidaturas. Que en atención al Resultando XIV de la resolución identificada con la clave **CG-R-08/24** de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, se aprobó el registro de las ciudadanía postulada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México a la lista de candidaturas de Diputación y Regidurías de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Calvillo y Pabellón de Arteaga, por el principio de representación proporcional que enseguida se listan, para contener dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes:

60.

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL								
Municipio	Calidad	Cargo						
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría	5° Regiduría	6° Regiduría	7° Regiduría
Aguascalientes	Propietaria	SIN REGISTRO	GIBRAN ALI URIEL FLORES RAMOS	SANDRA YANETH DESALES MENDEZ	MAURICIO URIBE SANCHEZ	MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA	MARCO ANTONIO ALARCON SAAVEDRA	JUANA MARIA ROMO GONZALEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	SIN REGISTRO	OBED MAURICIO LOPEZ	VALERIA FLORES RAMOS	JOSE IGNACIO ADAME CAMARILLO	MARLEN ABIGAIL CRUZ ORTIZ	ALAN SAUL CARRILLO MAYAGOITIA	BEATRIZ CULEBRO ALVIZURI
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

61.

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Calvillo	Propietaria	MARIA CRISTINA VELASCO VALLE	ADAN PONCE CALVILLO	LETICIA AVELAR GUTIERREZ	ADAN EMMANUEL PONCE MARTINEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	CINTHIA STACY GARCIA RODRIGUEZ	CHRISTIAN MACIAS VELASCO	ANA LORENA VIRAMONTES HERNANDEZ	ERICK ALEXANDER SOTO MACIAS
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

62.

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Pabellón de Arteaga	Propietaria	RICARDO NERI ESCOBEDO	FELIPA GARCIA VARGAS	DAVID GALLEGOS SANCHEZ	GEMMA ESMERALDA JARA NIEVES
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	ISRAEL SALAS LOPEZ	MA DEL REFUGIO LOPEZ RUBALCAVA	JESUS SALDIVAR MARTINEZ	REYNA PATRICIA CAMPOS SILVA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

63.

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
Calidad	LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS					
	1°	4°	5°	7°	8°	9°
Propietaria	SIN REGISTRO	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORDAZ	MA DEL SOCORRO LOPEZ TAVARES	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAAYA	SANDRA OLIVIA MARTINEZ RODRIGUEZ	SIN REGISTRO
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Suplente	SIN REGISTRO	LORENA CRISTINA	ESLI ALEJANDRA	ALEJANDRO MARTINEZ	WENDOLINE DEL ROCIO	SIN REGISTRO

		MARTIN DEL CAMPO GUZMAN	VALDEZ LEDEZMA	CASTORENA	ANDRADE GUERRERO	
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

64.

En mérito de las aprobaciones a candidatura anteriormente señaladas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, emitió la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES** con número **CG-R-08/24**, resolución que la presente autoridad electoral dio a conocer mediante el oficio **IEE/SE/800/2024** al partido político denominado Verde Ecologista de México, previniéndole que, “en un término de **72 horas hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, subsane el incumplimiento a los dispuesto en el artículo 26 de *Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes*, en cuanto a la postulación de por lo menos cuatro formulas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+; pues no se encuentran postuladas la totalidad de las fórmulas requeridas como mínimo, sin embargo, se advierte el registro de fórmulas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, sin que se haya manifestado la intención de ser postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, razón por la que se le requiere, a efecto de que cumpla con la totalidad de las cuotas en comento o que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de quienes fueron adscritas a un Grupo de Atención Prioritaria sin haber especificado si su postulación es en cumplimiento a ello, en cuyo caso, se deberá acompañar con la firma autógrafa de las dos personas integrantes de la fórmula.” Oficio que fue notificado en fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro a las veinte horas con siete minutos.

65.

Una vez concluido el termino descrito en el oficio mencionado en el párrafo anterior y en virtud de que no compareció representante alguno del partido político Verde Ecologista de México a cumplir con el la prevención, se giró un nuevo oficio con número IEE/SE/923/2024 de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, en el que se notificó el incumplimiento y se amonestó a dicho partido político, razón por la

cual, mediante el oficio en referencia se le previno de nueva cuenta para que subsane las omisiones e inconsistencias advertidas.

66.

DECIMOPRIMERO. Solicitud de sustituciones de candidaturas. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las y los candidatos registrados, para ello deberán solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso de las candidaturas a la Gubernatura y los Ayuntamientos y Diputaciones, estas dos, por el principio de representación proporcional, y lo podrán hacer sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código.

67.

A razón de lo anterior, tal y como se desprende del Resultando XVIII de la presente resolución, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante suplente del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, presentó la solicitud de sustitución, junto con la documentación ahí descrita, ante esta autoridad electoral de las candidaturas, tal como se detalla en la siguiente tabla:

68.

AYUNTAMIENTO:	CANDIDATA REGISTRADA:	CALIDAD:	CARGO:	LA SUSTITUYE:
Calvillo	ADAN PONCE CALVILLO	Propietario	Regiduría posición 2	JOSE MARTINEZ GONZALEZ
Calvillo	CHRISTIAN MACIAS VELASCO	Suplente	Regiduría posición 2	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN
Pabellón de Arteaga	FELIPA GARCIA VARGAS	Propietaria	Regiduría posición 2	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA
Pabellón de Arteaga	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA	Suplente	Regiduría posición 2	BLANCA ESTELA AZUA CRUZ
Diputación Posición 4	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORDAZ	Propietaria	Diputación Posición 4	MAURA VALENZUELA LOPEZ

Diputación Posición 4	LORENA CRISTINA MARTIN DEL CAMPO GUZMAN	Suplente	Diputación Posición 4	BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA
Diputación Posición 5	MA. DEL SOCORRO LOPEZ TAVARES	Propietaria	Diputación Posición 5	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA
Diputación Posición 5	ESLI ALEJANDRA VALDES LEDEZMA	Suplente	Diputación posición 5	ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA
Diputación Posición 7	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA	Propietaria	Diputación Posición 7	JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ
Diputación Posición 7	ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA	Suplente	Diputación posición 7	VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ

69.

Por lo anterior, este Consejo General debe verificar que las suplencias correspondientes a ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA, ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTORENA, JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN, MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA, BLANCA ESTELA AZUA CRUZ, MAURA VALENZUELA LÓPEZ, BRENDA LUDIVINA GARCÍA ESPARZA, ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA, ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTORENA, JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMÉNEZ y VERÓNICA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, cumplan con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registrados al cargo de candidaturas suplentes en las regidurías de Aguascalientes, Calvillo, Pabellón de Arteaga, así como a las postulaciones de Diputaciones en las posiciones 4, 5 y 7, todas por el principio de representación proporcional, por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral 2023-2024.

70.

DECIMOSEGUNDO. De la adscripción a grupos de atención prioritaria y las acciones afirmativas en su favor dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y la Adenda respectiva.

Tal y como se desprende de lo dispuesto en los Considerandos SEXTO y VIGÉSIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-08/24, así como en lo establecido en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

en Aguascalientes y su respectiva Adenda, en los cuales se alojan las cuotas que fueron establecidas en favor de los grupos de atención prioritaria: comunidad LGBTTTIQA+, personas con discapacidad permanente y población perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, así como la conformación de las fórmulas, no pasa inadvertido que, en lo que respecta a la postulación de las personas ciudadanas siguientes:

CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA	ADSCRIPCIÓN
DIPUTACIÓN POSICIÓN 4	PROPIETARIO	MARUA VALENZUELA LOPEZ	DISCAPACIDAD
DIPUTACIÓN POSICIÓN 4	SUPLENTE	BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA	DISCAPACIDAD
DIPUTACIÓN POSICIÓN 5	PROPIETARIO	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA	LGBTTTIQ+
DIPUTACIÓN POSICIÓN 5	SUPLENTE	ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA	LGBTTTIQ+
DIPUTACIÓN POSICION 7	PROPIETARIO	JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ	COMUNIDAD INDIGENA
DIPUTACIÓN POSICION 7	SUPLENTE	VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ	COMUNIDAD INDIGENA
REGIDURÍA POSICION 2 CALVILLO	PROPIETARIO	JOSE MARTINEZ GONZALEZ	LGBTTTIQ+
REGIDURÍA POSICION 2 CALVILLO	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN	LGBTTTIQ+
REGIDURÍA POSICIÓN 2 PABELLON DE ARTEAGA	PROPIETARIO	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA	DISCAPACIDAD
REGIDURÍA POSICIÓN 2 PABELLON DE ARTEAGA	SUPLENTE	BLANCA ESTELA AZUA CRUZ	DISCAPACIDAD

1.

El partido político Verde Ecologista de México, acompañó sus respectivas solicitudes de registro ante el Consejo General de este Instituto, con la adscripción al grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad permanente, acompañando la documentación comprobatoria descrita en el ANEXO ÚNICO de la presente resolución, por lo que, no pasa inadvertido que, además de determinarse la procedencia de su registro, su adscripción resulta procedente y será tomada en cuenta, en el momento oportuno, para efecto de determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas que debe tener el partido político.

72.

Así mismo, resulta conveniente señalar que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de mérito y 9° de la Adenda en cita, las candidaturas registradas bajo el amparo de las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBT+T+I+Q+A+, personas con discapacidad permanente y pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen, al ser su finalidad la de lograr la visibilidad y representación efectiva de los grupos de atención prioritaria, además de tratarse de información que reviste un interés público, tal y como lo determinó el Instituto Nacional de Acceso a la Información en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, así como en la resolución derivada del recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

73.

DECIMOTERCERO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública, en el término de quince días naturales contados a partir de que les sean remitidas sus claves de usuarios y contraseñas.

74.

Bajo dicha tesitura, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será pública solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura. Además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

75.

DECIMOCUARTO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código.

76.

De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 18, 19, 20 y 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 54 del Reglamento; 267, numeral 2 y 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas.

77.

Así mismo, este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos.

78.

Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la **clave CG-A-30/24** y referido en el Resultando XXIII de la presente resolución, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”¹¹**, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas . Por ello, tanto este Instituto, como la citada Asociación, han puesto a disposición de las mismas un formato que, en caso de solicitar dicha inscripción a la Red Nacional de Candidatas, y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, deberán llenar y presentar ante este Instituto al momento de solicitar su registro, o en los términos asentados en el propio acuerdo **clave CG-A-30/24**.

79.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

80.

DECIMOQUINTO. De las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral 2023-2024. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional que se presenten ante este Consejo General, deberán de cumplir con las reglas de paridad.

81.

¹¹ En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

Como se indicó en el Resultando X de la presente resolución, en fecha seis de noviembre, se aprobaron las “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

82.

(...)

DECIMOSEXTO. Sustitución bajo los principios de paridad de género. Asimismo, esta autoridad electoral local verificó que el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México cumpliera con las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, en la sustitución de la candidatura que nos ocupa, en el Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de representación proporcional, al advertirse lo que se muestra a continuación:

83.

PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”.				
Ayuntamiento	Cargo	Lista de Representación Proporcional	Paridad Vertical Género (Masculino o Femenino)	Total, de género
AGUASCALIENTES	Regiduría 1	SIN REGISTRO	--	<ul style="list-style-type: none"> FEMENINO: 6 MASCULINO: 6
		SIN REGISTRO	--	
	Regiduría 2	Propietario/a: GIBRAN ALI URIEL FLORES RAMOS	M	
		Suplente: OBED MAURICIO LOPEZ	M	

Regiduría 3	Propietario/a: SANDRA YANETH DESALES MENDEZ	F
	Suplente: VALERIA FLORES RAMOS	F
Regiduría 4	Propietario/a: MAURICIO URIBE SANCHEZ	M
	Suplente: JOSE IGNACIO ADAME CAMARILLO	M
Regiduría 5	Propietario/a: MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA	F
	Suplente: MARLEN ABIGAIL CRUZ ORTIZ	F
Regiduría 6	Propietario/a: MARCO ANTONIO ALARCON SAAVEDRA	M
	Suplente: ALAN SAUL CARRILLO MAYAGOITIA	M
Regiduría 7	Propietario/a: JUANA MARIA RAMOS GONZALEZ	F
	Suplente: BEATRIZ CULEBRO ALVIZURI	F

PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".				
Ayuntamiento	Cargo	Lista de Representación Proporcional	Paridad Vertical Género (Masculino o Femenino)	Total, de género
CALVILLO	Regiduría 1	Propietario/a: MARIA CRISTINA VELAZCO VALLE	F	<ul style="list-style-type: none"> FEMENINO: 4 MASCULINO: 4
		Suplente/a: CINTHIA STACY GARCIA RODRIGUEZ	F	
	Regiduría 2	Propietario/a: JOSE MARTINEZ GONZALEZ	M	
		Suplente: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RURAN	M	
	Regiduría 3	Propietario/a: LETICIA AVELAR GUTIERREZ	F	
		Suplente: ANA LORENA VIRAMONTES HERNANDEZ	F	
	Regiduría 4	Propietario/a: ADAN EMMANUEL PONCE MARTINEZ	M	
		Suplente: ERICK ALEXANDER SOTO MACIAS	M	

PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".				
Ayuntamiento	Cargo	Lista de Representación Proporcional	Paridad Vertical Género (Masculino o Femenino)	Total, de género
<u>PABELLÓN DE ARTEAGA</u>	Regiduría 1	Propietario/a: RICARDO NERI ESCOBEDO	M	<ul style="list-style-type: none"> • FEMENINO: 4 • MASCULINO: 4
		Suplente/a: ISRAEL SALAS LOPEZ	M	
	Regiduría 2	Propietario/a: MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA	F	
		Suplente: BLANCA ESTELA AZUA CRUZ	F	
	Regiduría 3	Propietario/a: DAVID GALLEGOS SÁNCHEZ	M	
		Suplente: JESUS SALDIVAR MARTINEZ	M	
	Regiduría 4	Propietario/a: GEMMA ESMERALDA JARA NIEVES	F	
		Suplente: REYNA PATRICIA CAMPOS SILVA	F	
PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".				

	Cargo	Lista de Representación Proporcional	Paridad Vertical Género (Masculino o Femenino)	Total, de género
<u>DIPUTACIONES</u>	Diputación 1	SIN REGISTRO	--	<ul style="list-style-type: none"> • FEMENINO: 6 • MASCULINO: 2
		SIN REGISTRO	--	
	Diputación 4	Propietario/a: MAURA VALENZUELA LOPEZ	F	
		Suplente: BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA	F	
	Diputación 5	Propietario/a: ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA	M	
		Suplente: ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA	M	
	Diputación 7	Propietario/a: JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ	F	
		Suplente: VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ	F	
	Diputación 8	Propietario/a: SANDRA OLIVIA MARTINEZ RODRIGUEZ	F	

		Suplente: WENDOLINE DEL ROCIO ANDRADE GUERRERO	F	
	Diputación 9	SIN REGISTRO	--	
		SIN REGISTRO	--	

87.

De lo anterior se concluye que, en lo respectivo a las postulaciones de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Calvillo, Pabellón de Arteaga así como las diputaciones registradas, el referido partido político respetó y garantizó los principios de paridad y de alternancia según fue el caso, señalados en el presente resolutivo, y exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, ya que la sustituciones que pretende, integrarían las fórmulas de las 2° Regidurías de los ayuntamientos de Calvillo, Pabellón de Arteaga, con un propietario y un suplente del mismo género, así como en las fórmulas 4°, 5° y 7° de Diputaciones, por suplencias mayoritariamente mujeres, razón por la cual se cumple con la **paridad vertical**, al constituir la lista alternada entre los géneros y con más del cincuenta por cien de su integración con fórmulas de candidaturas del género femenino.

88.

DECIMOSÉPTIMO. Determinación de la procedencia de la sustitución de la candidatura. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte del Partido Político Verde Ecologista de México, este Consejo General considera procedente aprobar el registro por sustitución de las candidatura a las segunda Regiduría y diputaciones suplentes por el principio de representación proporcional, por parte del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, para contender en este Proceso Electoral 2023 – 2024 en Aguascalientes, para permanecer de la siguiente manera:

89.

AYUNTAMIENTO:	CANDIDATA REGISTRADA:	CALIDAD:	CARGO:	LA SUSTITUYE:
Calvillo	ADAN PONCE CALVILLO	Propietario	Regiduría posición 2	JOSE MARTINEZ GONZALEZ
Calvillo	CHRISTIAN MACIAS VELASCO	Suplente	Regiduría posición 2	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN
Pabellón de Arteaga	FELIPA GARCIA VARGAS	Propietario	Regiduría posición 2	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA
Pabellón de Arteaga	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA	Suplente	Regiduría posición 2	BLANCA ESTELA AZUA CRUZ
Diputación Posición 4	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORDAZ	Propietario	Diputación Posición 4	MAURA VALENZUELA LOPEZ
Diputación Posición 4	LORENA CRISTINA MARTIN DEL CAMPO GUZMAN	Suplente	Diputación Posición 4	BRENDA LUDIVINA GARCÍA ESPARZA
Diputación Posición 5	MA. DEL SOCORRO LOPEZ TAVARES	Propietario	Diputación Posición 5	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA
Diputación Posición 5	ESLI ALEJANDRA VALDES LEDEZMA	Suplente	Diputación posición 5	ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA
Diputación Posición 7	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA	Propietario	Diputación Posición 7	JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ
Diputación Posición 7	ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA	Suplente	Diputación posición 7	VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ

90.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del

Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 125, 141, 143, 145 fracción I, 147, 148, 154 y 155 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 267 numeral 2, 281, numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46 primer y segundo párrafos del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

91.

RESOLUCIÓN

92.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución y su anexo único de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

93.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la sustitución de la candidatura a la segunda Regiduría de los municipios de Calvillo y Pabellón de Arteaga, así como a las posiciones cuarta, quinta y séptima de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, en términos de los Considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

94.

TERCERO. Expídase la certificación de registro respectivo a las candidaturas del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA, ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTORENA, JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN, MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA, BLANCA ESTELA AZUA CRUZ, MAURA VALENZUELA LÓPEZ, BRENDA LUDIVINA GARCÍA ESPARZA, JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMÉNEZ y VERÓNICA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas en favor de los C. MA. DEL SOCORRO LÓPEZ TAVARES, ESLI ALEJANDRA VALDÉS LEDEZMA, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORDAZ, LORENA CRISTINA MARTIN DEL CAMPO GUZMÁN, ISAAC EMMANUEL GUTIÉRREZ ANAYA, ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTORENA, ADÁN PONCE CALVILLO, CHRISTIAN MACIAS VELASCO, FELIPA GARCÍA VARGAS, y MA. DEL REFUGIO LÓPEZ RUVALCABA, respecto a las candidaturas pretendidas; asimismo actualícese la lista de

candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

95.

CUARTO. La presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** surtirán sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

96.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, o en su caso por el 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

97.

SEXTO. Notifíquese por estrados la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución y sus **ANEXO ÚNICO** en la página de internet oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

98.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, así como la relación de la candidatura registrada mediante esta, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

99.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **e instrúyase al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México para que por su conducto, se notifique la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a las personas ciudadanas de las que se aprueba su registro, lo cual deberá hacer del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su notificación.**

100.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

101.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por el partido político denominado Verde Ecologista de México, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

102.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a su derecho corresponda y que, una vez aprobadas las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*.

103.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a derecho corresponda en el Sistema Estatal de Registro y a que, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, con base en lo

dispuesto en el artículo 14, incisos c) y d) de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, genere y remita a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas, las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución.

104.

DÉCIMO TERCERO. Se exhorta al partido político Verde Ecologista de México, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante.

105.

DÉCIMO CUARTO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el listado definitivo de las candidaturas registradas, a las candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos* mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

106.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.**-----

107.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LA CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.